



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-MPP

Puno, 05 de septiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 05 de septiembre del 2016, el pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, el expediente administrativo, sobre el **Reconocimiento como Pueblo Originario e Indígena a los Uros por parte de la Municipalidad Provincial de Puno**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, en el Perú, el Estado ha reconocido el espacio donde tradicionalmente se han desarrollado y organizado a los pueblos originarios o indígenas mediante la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, aprobado por Decreto Ley 22175 (1978), y con la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656 (1987). Ambas leyes han sido recogidas por la Constitución Política de 1993, la cual otorga legalidad a las comunidades nativas y comunidades campesinas. Asimismo, desde 1995, los derechos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran protegidos gracias a la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT, el cual fue ratificado por el Congreso de la República en 1994.

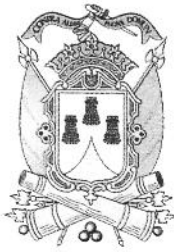
Que, en el caso específico del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), éste fue aprobado en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253 y ratificado mediante instrumento del 17 de enero de 1994 y depositado en la OIT con fecha 02 de febrero de 1994. De acuerdo a lo señalado en el artículo 38.3 del referido Convenio, éste entró en vigencia en el Perú doce meses después de la fecha en que se registró la ratificación, es decir, desde el 02 de febrero de 1995.

Que, mediante la Ordenanza Regional 019-2011-GRP-CRP de fecha 02 de septiembre del 2011, Ordena en su Artículo Primero: Reconocer como Pueblo Originario Indígena a las Islas Flotantes de los Uros, Ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno, con todas sus tradiciones y costumbres culturales en concordancia con el convenio N° 169° de la OIT.

Que, a través de la expedición de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, se creó la base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas, la que está a cargo del Ministerio de Cultura – Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; es así que el Ministerio de Cultura expide la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, de fecha 22 de Mayo de 2012, aprobando la Directiva N° 03-2012/MC, la misma que aprueba la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios y conforme al título VII, numeral 7.7.1) la Base de Datos del Ministerio de Cultura será de acceso público y gratuito; es así que en dicha Base de Datos se encuentra registrado LOS UROS como pueblo originario.

Que, los Uros constituyen un pueblo originario ubicado en la bahía de Puno, cuya población mayoritaria se ha asentado durante siglos en enormes balsas de totora denominadas "islas flotantes", las cuales navegan sobre las aguas del lago Titicaca; y cuya lengua pertenece a la familia lingüística Uru-Chipaya.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-MPP

Que, conforme a la información que aparece en el portal del Ministerio de Cultura, los Uros, ha sabido adaptarse a su medio natural, los antiguos uros tuvieron como principal actividad la pesca y la caza de aves que habitan en el lago, desarrollando además conocimientos y prácticas relacionadas al manejo de la totora que les sirven hasta la actualidad para la confección de las "islas flotantes", viviendas y naves del mismo material.

Que, según Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMPCIC-MC de fecha 18 de enero del 2013, se Resuelve en su artículo único: Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos y prácticas ancestrales de manejo de totora desarrollados por el grupo originario Uro ubicado en el lago Titicaca, región Puno, en tanto estos elementos del patrimonio cultural inmaterial demuestran la capacidad creativa de este grupo para su adaptación al hábitat mediante soluciones originales, constituyendo una expresión de la identidad cultural del referido grupo Uro.

Que, con Oficio N° 001-2016-UROS/P/I de fecha 25 de julio del 2016, el Presidente Originario e Indígena de los Uros – Comunidad Campesina Uros Chulluni, solicita declaración de Pueblo Originario e Indígena a los Uros.

Que, mediante el Informe N° 310-2016-MPP/GDHPC de fecha 02 de septiembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, emite opinión Técnica N° 026-2016-MPP/GDHPC, concluyendo que se debe dar la Viabilidad al Proyecto de "Declaración del Pueblo Originario e Indígena a los Uros".

Que, a través de la Opinión Legal N° 588-2016/MPP/GM-GAJ de fecha 02 de septiembre del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE el Reconocimiento como Pueblo Originario e Indígena a los Uros por parte de la Municipalidad Provincial de Puno.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Pleno del Concejo Municipal por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reconocimiento como Pueblo Originario e Indígena a los Uros por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, según los considerandos expuestos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente, entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el portal electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Jorge Arturo Álvarez Mendoza
SECRETARÍA GENERAL

JAM/EC
c.c. GM
GDH/PC
INT
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE